



Numero de boletin: 29750

Fecha: 08/06/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77624---ACORDADA H.C.S.J 314 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-06-02
77621---DECRETO 834 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77622---DECRETO 835 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77623---DECRETO 836 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77620---DECRETO 838 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77619---DECRETO 839 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77618---DECRETO 840 / 2020 DECRETO / 2020-05-19
77617---DECRETO 850 / 2020 DECRETO / 2020-05-22
77628---DECRETO 865 / 2020 DECRETO / 2020-05-28
77632---LEY 9252 / 2020 LEY / 2020-06-08
77627---RESOLUCIONES 2 / 2020 REGISTRO INMOBILIARIO / 2020-05-18
77625---RESOLUCIONES 295 / 2020 ERSEPT / 2020-06-04
77634---RESOLUCIONES 80 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-05
77635---RESOLUCIONES 81 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-05
77626---VARIOS 2 / 2020 CAM / 2020-06-04

Sección Avisos

231054---JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "
231050---JUICIOS VARIOS / RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA S/ SUCESION
231041---JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA JOSEFA S/ SUCESION
231018---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB 01 - PODER JUDICIAL
231012---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB 01 PODER JUDICIAL
231040---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC PUB Nº 22
231039---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC PUB Nº 4
231052---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB Nº 4
231053---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB Nº 7
231046---REMATES / NELLY ALICIA ALVAREZ
231043---SOCIEDADES / AGROSERVICIOS LA AURORA S.R.L.
231048---SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL SALVACIO Y RESTAURACION
231015---SOCIEDADES / AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.
231056---SOCIEDADES / CULTIVADORES S.R.L.
231034---SOCIEDADES / NUESTRO HOLANDO S.A.

231055---SOCIEDADES / QUAMEX S.A.S

231044---SUCESIONES / AMAR, MARÍA ELENA,

231049---SUCESIONES / RAMON JOSE NORBERTO ALABARCE

231047---SUCESIONES / RAUL ANTONIO CRUZ TOLABA

231042---SUCESIONES / ROBERTO RAMON CARRIZO

231045---SUCESIONES / TOMAS NAVARRO

Aviso número 77624

ACORDADA H.C.S.J 314 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-06-02

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA <a href=docs/ACORDADA314-20.PDF
target='_blank'> Haga click para ver cuadro 1

Aviso número 77621

DECRETO 834 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 834 /3(SH), del 19/05/2020

EXPEDIENTE N° 637/460-D-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Autárquico Tucumán Turismo gestiona provisión de fondos en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos serán destinados a afrontar gastos corrientes del segundo trimestre de 2020.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad, dictando la pertinente medida administrativa y asimismo se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago. Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 805 del 8 de mayo de 2020 adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al Ente Autárquico Tucumán Turismo un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL (\$3.100.000.-).

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1°, se abonará en dos (2) cuotas: para Abril de 2020 de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000) y para mayo de 2020 de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000); autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la correspondiente Orden de pago a favor del Ente Autárquico Tucumán Turismo, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 10 -Transferencias Figurativas al E.A.T.T., Partida Subparcial 912 Contribuciones a Instituciones Descentralizadas y Autárquicos que Consolidan-, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77622

DECRETO 835 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 835/3 (SH), del 19/05/2020

EXPEDIENTE N°235/321-DAF-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual se gestiona la incorporación de la obra "Reparación y Reacondicionamiento de la Dirección de Estadísticas" en el Plan de Trabajos Públicos de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una adecuación presupuestaria para incorporar la Partida Subparcial 421, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 3, Contaduría General de la Provincia a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 726 del 15 de abril de 2020, adjunto a foja 11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 01, Obras Crédito Adicional, Obra N° 51 - Obra a distribuir, Partida Subparcial 421 -Construcciones en bienes de dominio privado, Financiamiento 10 - RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA, la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 22 SAF ME DPTO S. ADM. FIN. DIR. ARQUIT y URBANISMO, Programa 11, U.O. N° 560 - DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Finalidad/Función 372 - Sub-Programa 00 - Proyecto 08 Obras varias IV, la Obra N° 98 - REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DIR. DE ESTADISTICA, Partida SubParcial 421 - Construcciones en bienes de dominio privado, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77623

DECRETO 836 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 836/3 (SH), del 19/05/2020

EXPEDIENTE N° 571/618-S-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte No Reintegrable, por la suma de \$ 36.005.789,75, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de disponer de recursos para reintegrar a la Cuenta N° 97091/8-Z05-SGP los fondos abonados por el Superior Gobierno de la Provincia a EDET S.A., correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.

Que en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 819 del 12 de mayo de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.005.789,75), a efectos de reintegrar a la Cuenta N° 97091/8-Z05-SGP los fondos abonados a EDET S.A. correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, en virtud del Convenio de Pago Único.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la respectiva orden de pago con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00 Proyecto 00, Actividad 04 - Transferencias Figurativas al SI PROSA, Partida Sub-Parcial 912.Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 838 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 838/1, del 19/05/2020.

EXPEDIENTE N° 568/110-S-2020.

VISTO que mediante estas actuaciones la Secretaría General de la Gobernación gestiona la convalidación del gasto y autorización para emitir una Orden de Pago, por un monto de \$2.831.136,75.- (Pesos dos millones ochocientos treinta y un mil ciento treinta y seis con setenta y cinco centavos), para hacer efectivo el mismo a la firma Guillermo Saccomani y Carlos María Saccomani SH, por la provisión de 11.325 cajas navideñas, y

CONSIDERANDO:

Que señala a fs. 1 que las cajas fueron donadas en los tradicionales festejos de navidad y año nuevo a las distintas asociaciones de la Provincia con productos navideños.

Que a fs. 11/16 glosan presupuestos presentados por las empresas de nuestra ciudad: Supermercado Sacconmani S.H., de Guillermo Saccomani y Carlos María Saccomani, Supermercados León de Monetti León y Otros, y de la Distribuidora Uruguay de Carlos y Luis Fuentes S.R.L.

Que a fs. 2/4 la Sra. Ministra de Gobierno y Justicia informa el listado de beneficiarios y la recepción de la entrega de canastas navideñas realizadas en el transcurso del mes de diciembre último. Asimismo, a fs. 5/10, se adjunta Factura N° 00007-00006033, de la firma Guillermo Saccomani y Carlos María Saccomani SH, con domicilio en Av. Ejército del Norte 969, de nuestra ciudad, por la suma total de \$2.831.136,75.- (Pesos dos millones ochocientos treinta y un mil ciento treinta y seis con setenta y cinco centavos), y remitos.

Que a fs. 22, la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación indica la imputación que atenderá el gasto, y encuadra el mismo en lo previsto por el Art. 59, Inc. 2° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera.

Que a fs. 24 y 26, emiten informe de su competencia Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto, respectivamente, sin formular observaciones.

Que para proceder de conformidad, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N° 744/2020, obrante a fs. 28/29

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, referente a la contratación en forma directa por la provisión de 11.325 cajas navideñas, adquiridas durante los últimos días del año 2019, con la firma Guillermo Saccomani y Carlos María Saccomani SH, con domicilio en Av. Ejército del Norte 969, de nuestra ciudad, quedando autorizada la citada Dirección a emitir una Orden de Pago por la suma de \$2.831.136,75.- (pesos dos millones ochocientos treinta y un mil ciento treinta y seis con setenta y cinco centavos), para cancelar la Factura B N° 00007-00006033

(fs. 5).

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación dispuesta precedentemente a Jurisdicción 03, Unidad de Organización 040- Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial: 399, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77619

DECRETO 839 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 839/1, del 19/05/2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Asociación Civil Movimientos Barrios de Pie Tucumán, en el sentido de que se les otorgue un subsidio a diferentes personas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las personas que se detallan en el Anexo Único, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por la suma que en cada caso se indica; quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago por la suma total de \$ 2.838.650.- (Pesos dos millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta), para hacer efectivo el pago de dichos subsidios.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, conforme a lo establecido en el Convenio aprobado mediante el Decreto N° 2.478/1-06, la que una vez terminado el pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación dispuesta por el Art. 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente, y lo dispuesto por el Art. 2° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 355, Financiamiento: Fuente 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77618

DECRETO 840 / 2020 DECRETO / 2020-05-19

DECRETO N° 840/1, del 19/05/2020.

EXPEDIENTE N° 270/112-DG-2020.

VISTO que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos eleva informe de los agentes con prestación de servicios en condición de activo de la Administración Pública Provincial, y que según el control efectuado por el Departamento Gestión de dicha Dirección en la página Web de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), le fue concedido el beneficio de la Jubilación Ordinaria (fs. 1), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/21 se adjuntan consultas efectuadas en la Página Web de la ANSES, donde consta que se les otorgó el beneficio jubilatorio.

Que de acuerdo a lo dictaminando por Fiscalía de Estado a fs. 23 (Dictamen N° 818/2020), corresponde que mediante Decreto se disponga el cese de estos agentes, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 Inc. 4) de la Ley N° 5.473 (Texto consolidado), sin derecho a indemnización alguna.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dese por terminadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, sin derecho a indemnización, conforme lo normado por el Art. 9, Inc. 4) de la Ley N° 5.473 (Texto consolidado):

NOMBRE D.N.I. N° REPARTICION

Analía Aide Santos 12.733.476 Secretaria General de la Gobernación

Ramón Armando Avila 11.335.921 Secretaria General de la Gobernación

Luis Raúl Marchetti 11.476.758 S.E. de Gestión Pública y Planeamiento

Francisco de Jesús Alderete 10.298.222 Dir. de Mat. y Construcciones Escolares

Roque Raúl Avila 10.015.770 Dir. de Mat. y Construcciones Escolares

Francisco Lauro Villafañe 10.791.078 Dir. de Mat. y Construcciones Escolares

Luis Oscar Herrera 11.463.214 Dir. Gral de Rentas

Carlos Emeterio Chavarria 10.792.161 Dir. Gral de Rentas

Martín Savino Cerrizuela 11.088.715 Subsec. de Asuntos Agrarios y Alimentos

Antonio Ramón Gómez 10.997.731 Subsec. de Asuntos Agrarios y Alimentos

Santiago Felipe Medina 10.531.114 Subsec. de Asuntos Agrarios y Alimentos

Julio Federico Caro 11.085.448 Subsec. de Asuntos Agrarios y Alimentos

Jorge Julio Nuñez 10.910.076 Dir. de Arquitectura y Urbanismo

Humberto Enrique Vides 10.014.729 Ministerio de Interior

Juan Carlos Ramirez 10.706.303 Dir. Gral. de Recursos Hídricos

Pedro Miguel Jimenez 11.063.511 Dir. Gral. de Recursos Hídricos

Liliana del Valle Molina 12.869.651 Instituto de Puericultura Alfredo Guzman

Aurora del Carmen Carrizo 11.463.339 Ministerio de Salud Pública

Jorge Modesto Rodriguez 11.064.474 H. Juv. y Esc. de Aprendizaje General Belgrano

Oswaldo Oeltrn Herrera 05.096.263 Servicio de Salud Ocupacional Provincial

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación será la encargada de supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso de los agentes.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77617

DECRETO 850 / 2020 DECRETO / 2020-05-22

DECRETO N° 850/1, del 22/05/2020.

EXPEDIENTE N° 269/112-DG-2020.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos, eleva la nómina de agentes en actividad a (fs.1/2), pertenecientes a distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, que se encuentran en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/33 se adjuntan las respectivas Foja de Servicios de dichos agentes, en donde consta la situación de servicios de cada uno de ellos, como así también que no registran investigaciones administrativas.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 9, inciso 4) de la Ley N° 50473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), resulta procedente dictar la pertinente medida administrativa que intima a dichos empleados, para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites jubilatorios correspondientes para la obtención del beneficio jubilatorio.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 35 (Dictamen N° 0842/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Intímase a los agentes que a continuación se detallan, para que en un plazo de treinta (30) días corridos inicien los trámites correspondientes para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria, dejándose establecido que vencido dicho plazo, se podrán dar por finalizadas las funciones de los mismos, sin derecho a indemnización:

APELLIDOS y NOMBRES D.N.I. REPARTICION

HADDAD, Azucena Adela 11.567.835 Secretaria General de la Gobernación

JEREZ, Juan Carlos 12.247.274 Secretaria General de la Gobernación

PUERTA, José Luis 11.762.303 Secretaria General de la Gobernación

VILLAFAÑE, Ramón Jesús 11.762.305 Fiscalía de Estado

DELGADO, Raimundo Ramón 11.764.067 Dir.de Mat. y Const. Escolares- S.E.O.S.P.

ROMERO, Guillermo Cayetano 11.476.630 Ente Autárquico Tucumán Turismo

MIGUEL, María Luisa 10.293.005 Escribanía de Gobierno

TOLEDO, Antonio Cayetano 11.762.511 Ministerio de Economía

GUTIERREZ Marta Noemí 14039057 Contaduría General de la Provincia

SOSA, Jose Felix 11064106 Contaduría General de la Provincia

FERRIOLI, Héctor Eduardo 10.241.039 Dirección General de Rentas

GALLARDO, Raúl Oscar 11.440.647 Subsecr. de Asuntos Agrarios y Alimentos

TOLEDO, Manuel Alberto 11.461.531 Subsecr. de Asuntos Agrarios y Alimentos

CASTRO, Raúl Alberto 11.461.566 Dirección Provincial del Agua

COSTILLA, Raúl Alberto 11.910.047 Dirección Provincial del Agua

ROMANO, Angel Adán 11.708.716 Dirección Provincial del Agua

ESTEQUIN, María Esilda 12.161.751 Secretaría de Estado de Trabajo
BRANDAN, Norma Estela 13.847.572 Secretaría de Est. MIPYME y Empleo
ALVAREZ, Ramón Oscar 11.621.209 Dirección de Arquitectura y Urbanismo
CAJAL, Carlos Antonio 11.463.056 Dirección de Arquitectura y Urbanismo
REARTE, Ramón Luis 11.335.988 Dirección General de Transporte
BEVACQUA, Julio Cesar 11.852.962 Secr. de Estado de Coordinación con Municipios y
Comuna Rurales MONTEROS, Ramón Eulogio 11.461.525 Dirección General de
Presupuesto
SCHIAVONE, Sergio José 11.476.633 Dirección General de Catastro
PRADO, Alberto Tomas 11.476.559 Ministerio de Interior
BORDONARO, Carmelo Hugo 11.567.818 Dirección de Recursos Hídricos
CHOQUE, Víctor Alberto 11.570.934 Dirección de Recursos Hídricos
MONTAÑEZ, José Felipe Gregorio 11.605.458 Dirección de Recursos Hídricos
RODRIGUEZ, Mario Cesar 11.536.438 Dirección de Recursos Hídricos
GUTIERREZ, Dora del Valle 13.710.457 Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán
ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos será la encargada de
supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso de los agentes.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de
Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la
Gobernación.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,
publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 865 / 2020 DECRETO / 2020-05-28

DECRETO N° 865/3 (ME), del 28/05/2020.

EXPEDIENTE N° 333-369-DD-2020

VISTO el Convenio firmado el 27 de mayo de 2020 entre la Provincia, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional dictó el Decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de \$60.000.000.000 con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la Resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020- 223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que, por el Convenio mencionado en el Visto, denominado "CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA - PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL", el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial se compromete a otorgar un préstamo a la Provincia por hasta la suma de \$6.000.000.000, que será aplicado para atender necesidades financieras que afectan la prestación de los servicios esenciales, los cuales se han visto afectados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país y que se hará efectivo en los términos y condiciones allí detallados. Que asimismo el Convenio establece que las deudas de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31/3/2020 originadas en los Convenios suscriptos con fecha 21 de febrero y 24 de marzo de 2020 respectivamente, que ascienden a la suma de \$1.900.000.000.- serán reembolsadas en las condiciones financieras establecidas en la cláusula tercera del convenio, aplicándose lo establecido en los incisos c) y e) a partir del 31/3/2020.

Que a foja 19/21 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia, indicando que el referido Convenio fue suscripto en el marco de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 17 de la Ley N° 9.213 -Presupuesto 2020-.

Que a foja 22 interviene la Dirección General de Presupuesto.

Que por lo expuesto, resulta necesario ratificar lo actuado dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 918 de fecha 27/05/2020 obrante en autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° Apruébase en todos sus términos el CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL con sus respectivos ANEXOS I, II, III Y IV suscripto el 27 de mayo de 2020 entre la PROVINCIA DE TUCUMÁN, el ESTADO NACIONAL representado por el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, cuya copia fiel se acompaña al presente decreto en 11 fojas.

ARTICULO 2º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 5º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 77632

LEY 9252 / 2020 LEY / 2020-06-08

Ley N° 9.252

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación, a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Tucumán (A.T.S.A), una fracción de los inmuebles ubicados en San Miguel de Tucumán, identificados en mayor extensión según Plano de Mensura y División N° 28545/1996, como Fracción 1, con la siguientes nomenclaturas catastrales:

-Padrón N° 316.154; Circunscripción: I; Sección: 6 B; Lámina: 37; Parcela: 21 G; Matrícula: 5.997; Orden: 6.514, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-31.291.

-Padrón N° 316.155; Circunscripción: I; Sección: 6 B; Lámina: 37; Parcela: 21 G; Matrícula: 5.997; Orden: 6.515, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-31.291,

Identificado con las siguiente medidas y linderos:

Norte: Línea quebrada de 128,87 m. y 268,60 m., con Calle República de Venezuela;

Sur: Línea quebrada de 50,32 m.; 32,36 m.; 98,50 m.; 49,48 m.; 68,04 m.; 22,72 m.; 0,84 m.; 24,62 m.; 7,96 m.; 6,58 m.; 14,69 m.; 11,88 m.; 18,30 m. y 22,56 m., con Calle República de Perú;

Este: Línea quebrada de 190,62 m.; 239,37 m.; 305,66 m.; 123,67 m.; 95,52 m.; 148,89 m. y 140,03 m., con Calle San Miguel; y,

Oeste:Línea quebrada de 278,69 m.; 10,01 m. Y 234,65 m., con Calle José Ignacio Thames.

Superficie aproximada de 16 Has 3704,4384 m2.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo precedente, serán destinados a la construcción de una Ciudad Deportiva y Aulas de la Escuela de A.T.S.A.

Art. 3°.- El cambio de destino de los inmuebles, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose los inmuebles al patrimonio de la Provincia, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.
Juan Antonio Ruiz Olivares, Vicepresidente 1º A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.252

San Miguel de Tucumán, 8 de junio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

RESOLUCIONES 2 / 2020 REGISTRO INMOBILIARIO / 2020-05-18

REGISTRO INMOBILIARIO. DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 2 (COVID), del 18/05/2020.

VISTO: la Pandemia de Covid19 que afecta a nuestra población, y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto en consecuencia por el Gobierno Nacional, al

cual se adhirió el Gobierno de la Provincia de Tucumán;

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete 607 se habilitó la actividad Registral con guardia mínima y con turno;

Que por Decreto 777/3 del 04/05/2020 se autorizó la apertura de la Mesa de entradas solo para la recepción de documentación de inscripción y anotación con turnos;

Que por la situación que se atraviesa es importante reducir la necesidad de circulación de las personas;

Que los informes que expide el Registro Inmobiliario resultan necesarios para la ciudadanía para la realización de diversos trámites;

Que el art. 3 de la ley 8394 faculta a la Dirección del Registro Inmobiliario a determinar la modalidad de los formularios;

Que asimismo, la situación ha precipitado la implementación en diversos organismos e instituciones de trámites digitales donde son requeridos en ese formato cualquier informe que se agregue a los mismos;

Que a fin de cubrir la necesidad de los informes y brindar la solución sin que las personas deban trasladarse para conseguirlo ni para retirarlo, se ha desarrollado

la solicitud y expedición a través de la página web;

Que por tal razón resulta necesario reemplazar la modalidad de informes por informes web con código de barras encriptado con algoritmo propietario, que podrán ser validados consultando en la página web por cualquier tenedor de la respuesta;

Que partir de la implementación del nuevo sistema, será reemplazado el sistema físico de expedición de informes;

Que para otorgar mayores comodidades al usuario la modalidad del pago se realizará desde la misma página web.

Por todo ello,

LA SUBDIRECTORA A CARGO DE
LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO
RESUELVE:

ART. 1º) A partir del 18 de mayo de 2020 se expedirán los informes del art. 27 de la ley 17801, desde la página web www.ri.mecontuc.gov.ar donde se realizará el pago respectivo y se cargarán los datos que se requieran para completar la solicitud del

trámite.

ART.2º) El informe será expedido a través del sistema, entregándose a la dirección de e-mail consignada por el solicitante al realizar el trámite, un pdf con el informe con un código de barras encriptado con algoritmo propietario, con el cual podrá ser verificado en la página por el receptor del informe.

ART.3º) El informe expedido conforme la presente tendrá valor legal.

ART.4º) Se mantendrán los mismos tipos de informes y sus valores que los existentes hasta la fecha.

ART.5º) Notificar, publicar, cumplido archivar.

RESOLUCIONES 295 / 2020 ERSEPT / 2020-06-04

ERSEPT. RESOLUCIÓN N° 295, del 04/06/2020.

VISTO; lo actuado en los Expedientes ERSEPT Nros: 9221/390-GEE-2019; 9220/390-GEE-2019 y 9219/390-GEE-2019, el Anexo 4 del Contrato de Concesión de EDET SA, ARI, Resolución ERSEPT N° 139/2013 y en la Jurisprudencia Administrativa, y;
CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 8.479, rige respecto al servicio de energía eléctrica en la Provincia de Tucumán todo lo establecido en el Contrato de Concesión de EDET SA, la Ley N° 6.423, y la Ley N° 6.608, siendo las potestades sancionatorias referidas en dichas normativas al EPRET actualmente atribuidas al ERSEPT en su Ley de creación.

Que en su art. 4° establece entre las funciones y atribuciones de este Ente Regulador: 1. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de la presente Ley, su reglamentación, las disposiciones complementarias y la normativa nacional aplicable a los servicios públicos bajo su competencia; 2. Controlar y hacer cumplir los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones de los servicios públicos comprendidos bajo su jurisdicción, asegurando que los mismos se presten con continuidad, regularidad, accesibilidad, igualdad, seguridad y calidad; destacando en su inc. 29° que corresponde al ERSEPT ejercer el poder de policía controlando a los involucrados en la recepción y prestación de los servicios públicos, investigando denuncias de afectados y sancionando las infracciones que compruebe, respetando los principios del debido proceso.

Calidad de Servicio Técnico.

Que, del Informe realizado por la Gerencia de Energía Eléctrica, contenido en el Expediente ERSEPT N° 9220/390-GEE-2019, indica que se calcularon los índices de Calidad de Servicio Técnico correspondientes al 1er Semestre 2019 con la modalidad de cálculo expresada en la Resolución ERSEPT N° 139/2013. En el folio 04 del mencionado Informe se especificaron los índices de internos de frecuencia y tiempo para los Distribuidores sectorizados por tipo de instalación Urbano Aéreo y Urbano Subterráneo. También se puntualiza que los índices externos serán calculados en función del valor real registrado durante los periodos de control correspondientes al año anterior, los cuales no podrán ser inferiores a los que se indican en la Tabla 1. Para los Distribuidores con instalaciones clasificadas como Rurales Aéreas se fijan los límites en la Tabla 2 (foja 05 a 14). A continuación, desde la foja 15 a la 31 del Informe, se presenta la Tabla 3, la cual exhibe los resultados del procesamiento realizado, mostrando los Distribuidores Penalizados tanto por interrupciones de origen interno y externo, detallándose los índices de frecuencia y tiempo, tanto externos como internos, y la energía nominal indisponible (ENI).

Que a fojas 32 se detalla que el ENI (kWh) total obtenido por Distribuidor y Tipo de Instalación resulta 1.147.211,40 kWh para causas de origen interno y de 2.400.577,28 kWh para las de origen externo.

Que se efectuó el cálculo del ajuste y de la actualización de las sanciones,

conforme a la variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) y la Jurisprudencia Administrativa.

Que por lo expuesto se aconseja formular cargos a la Distribuidora, por apartamiento a los índices de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes a las causas internas del primer semestre del año 2019, como se expresa en el Anexo III de este Informe, por la suma de \$ 24.778.758,48 (Veinticuatro millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos), y formular cargos por apartamiento a los índices de Calidad de Servicio Técnico, correspondientes a las causas externas del primer semestre del año 2019, como también se expresa en el Anexo III de este Informe, por la suma de \$ 51.850.360,27 (Cincuenta y un millones ochocientos cincuenta mil trescientos sesenta pesos con veintisiete centavos).

Calidad de Producto Técnico

Que la Gerencia de Energía Eléctrica presenta un Informe Técnico contenido en el Expediente ERSEPT N° 9221/390-GEE-2019, en el cual se presentan los resultados de los cálculos de las penalizaciones por apartamientos e incumplimientos a las normas de Calidad de Producto Técnico correspondientes al 1er Semestre 2019, con la modalidad de cálculo expresada en el ARI, en la Resolución ERSEPT N° 139/2013 y en la Jurisprudencia Administrativa.

Que en dicho Informe se expresa que se penalizaron por apartamientos a los Niveles de Tensión para:

PUNTOS FIJOS, 364 mediciones.

BARRAS de E.T., 16 mediciones.

CLIENTES/USUARIOS, 112 mediciones.

CLIENTES POR RECLAMO DE PT, 147 mediciones.

Que por equipos registradores INVALIDOS, que corresponden a archivos no existentes dentro del CD-ROM con formato CVT y STD remitidos por EDET, archivos sin registro alguno de mediciones o archivos con cantidad de registros inferiores a lo permitido para ser considerado válido, cuyos faltantes de datos no fueron justificados por EDET a:

PUNTOS FIJOS, 60 mediciones.

BARRAS de E.T., 4 mediciones.

CLIENTES, 5 mediciones.

Que se efectuó el cálculo del ajuste y de la actualización de las sanciones, incluidas las penalizaciones por apartamientos de los niveles de tensión del ARRASTRE de mediciones de semestre anteriores, conforme a la variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) y la Jurisprudencia Administrativa.

Que por lo expuesto se aconseja formular cargos a la Distribuidora, por apartamiento a los índices en la campaña de Calidad de Producto Técnico correspondientes al primer semestre del año 2019, como se expresa en el Anexo II de este Informe, por la suma de \$ 2.306.982,41 (Dos millones trescientos seis mil novecientos ochocientos dos pesos con cuarenta y dos centavos), y por incumplimientos en la campaña de Calidad de Producto Técnico correspondientes al primer semestre del año 2019, como también se expresa en el Anexo II de este Informe, por la suma de \$ 2.282.883,54 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos, con cincuenta y cuatro centavos).

Calidad de Servicio Comercial

Que la Gerencia de Energía Eléctrica presenta un Informe Técnico contenido en el

Expediente ERSEPT N° 9219/390-GEE-2019, en el cual se presentan los resultados del control y de los cálculos de las Sanciones Administrativas y Operativas por Calidad Comercial, correspondientes al 1er semestre 2019.

Que en el Resumen de las sanciones administrativas (fojas 03) se expresa que no se observan registros inválidos por lo cual no corresponde aplicar sanciones por mala calidad de archivos e información

Que respecto de las Sanciones Operativas el Informe Técnico expresa que de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, Anexo 4, punto 10.1, punto 10.4 y punto 11.4.3 inc. A), B) y D) del Contrato de Concesión, y Anexo IX, punto 1, inc. J), Sub-Anexo Áreas Urbanas de la Resolución 97/13 ERSEPT, se determinaron de la información remitida por EDET SA los montos de las sanciones los cuales se detallan en el Anexo I. Que respecto del ítem Reclamos y Libro de Quejas, de acuerdo a la información remitida no corresponden sanciones operativas (fojas 03).

Que se efectuó el cálculo del ajuste y de la actualización de las sanciones, conforme a la Jurisprudencia Administrativa.

Que por lo expuesto se aconseja formular cargos a la Distribuidora, correspondientes al primer semestre del año 2019, por Conexiones Nuevas, por la suma de \$ 547.589,05 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos, con cinco centavos), y por Reconexiones \$ 301.425,78 (Trescientos un mil cuatrocientos veinticinco pesos, con setenta y ocho centavos), como se indica en el Anexo I de este Informe.

Que haciendo un análisis de las presentes actuaciones y visto la competencia y facultades establecidas al ERSEPT por la Ley N° 8.479 en sus artículos 2°, 3° y 4°, la Asesoría Legal del ERSEPT considera que no hay objeciones legales para que el Directorio emita la respectiva Resolución teniendo en cuenta todo lo expuesto en los párrafos precedentes.

Que el Directorio del Ente Regulador es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la mencionada Ley.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIALES DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los apartamientos por causas internas a los niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al primer semestre del año 2019, con la suma de \$ 24.778.758,48 (Veinticuatro millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos), monto ajustado y actualizado, todo ello conforme al Anexo III que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

Artículo 2°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los apartamientos por causas externas a los niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al primer semestre del año 2019, con la suma de \$ 51.850.360,27 (Cincuenta y un millones ochocientos cincuenta mil trescientos sesenta pesos con veintisiete centavos), monto ajustado y actualizado, todo ello conforme al Anexo III que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

Artículo 3°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico correspondiente al primer semestre del año 2019, con

la suma de \$2.306.982,41 (Dos millones trescientos seis mil novecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y un centavos), monto ajustado y actualizado, todo ello conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

Artículo 4°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los incumplimientos (faltantes de datos) en la Calidad del Producto Técnico correspondiente al primer semestre del año 2019, con la suma de \$ 2.282.883,54 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos, con cincuenta y cuatro centavos), monto ajustado y actualizado, todo ello conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

Artículo 5°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los apartamientos a los niveles de Calidad de Servicio Comercial, Sanciones Operativas, Conexiones Nuevas, correspondientes al primer semestre de 2019 con la suma de \$ 547.589,05 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos, con cinco centavos). Monto actualizado, todo ello conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

Artículo 6°: FORMULAR CARGOS a EDET SA por los apartamientos a los niveles de Calidad de Servicio Comercial, Sanciones Operativas, Reconexiones, correspondientes al primer semestre de 2019, con la suma de \$ 301.425,78 (Trescientos un mil cuatrocientos veinticinco pesos, con setenta y ocho centavos). Monto actualizado, todo ello conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución en soporte Magnético.

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE A EDET SA, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES 80 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 80/20, del 05/06/2020.-

VISTO las Leyes Nros. 9236 y 9250 y el Decreto N° 886/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta que se restableció hasta el 30 de Noviembre de 2020 el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por Ley N° 8873, para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 31 de mayo de 2020 inclusive, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, incluyendo sus intereses, recargos y sanciones, como así también los anticipos y cuotas del período fiscal 2020 vencidos a dicha fecha, con las particularidades del caso conforme al nuevo texto legal en virtud a lo dispuesto por las Leyes Nros. 9236 y 9250 y el Decreto N° 886/3(ME)-2020, es que resulta necesario proceder a la reglamentación de los aspectos operativos para la aplicación del citado régimen;

Que teniendo en cuenta que el artículo 3° de la Ley N° 9236 dispone que atento al estado de emergencia epidemiológica declarada en la Provincia de Tucumán, la adhesión al régimen en cuestión se podrá efectuar en forma digital on line, deviene oportuno disponer al respecto;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, y en virtud del inciso 8. del artículo 9° del Código Tributario Provincial;

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aquellos sujetos comprendidos en la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la misma, deberán ajustarse a los requisitos, condiciones y formalidades que por la presente se establecen.-

Requisitos generales

Artículo 2°.- A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán acceder a través del link denominado Servicios con Clave Fiscal, al servicio Trámites Web, que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud, seleccionando las siguientes opciones, según corresponda:

a) Solicitud web Plan de Pago/Moratoria Impuestos Declarativos: Para las obligaciones correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos y a las Tasas Retributivas de Servicios.

b) Solicitud web Plan de Pago/Moratoria Impuestos Patrimoniales: Para las obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, a las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI Comunas Rurales) y a la Tasa al Uso Especial del Agua.

c) Solicitud web Plan de Pago/Moratoria Concursados: Para los sujetos encuadrados en el artículo 13 de la presente resolución general.

d) Solicitud web Compensación/Moratoria: Para la compensación a la cual se refiere el artículo 1° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020).

Para acceder al citado link, los contribuyentes y responsables deberán utilizar para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.-

La citada Clave Fiscal será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.-

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se generará el plan de facilidades de pago solicitado el cual será remitido al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente para su conformidad.-

Para la emisión de las boletas de pago correspondientes, y una vez suscripto el plan de pagos mediante su conformidad en el sistema, se deberá ingresar al sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), al link Planes de Facilidades de pago disponible en la Opción Emisión de formularios de pago para su respectiva impresión.-

Artículo 3°.- Los contribuyentes y responsables deberán -a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas que se regularicen- utilizar los formularios de declaraciones juradas, y sus respectivos anexos, vigentes para el período que se regularice el tributo, concepto u obligación según corresponda para el caso de que se trate.-

La solicitud de compensación a la cual se refiere el artículo 1° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), deberá efectuarse conforme al modelo Anexo I, dando cumplimiento con las formalidades establecidas por la presente reglamentación, acompañando copia de la declaración jurada presentada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cual surja el saldo favorable a compensar, como así también de la declaración jurada rectificativa presentada por la cual se desafecta dicho saldo.-

La presentación de la solicitud de compensación se deberá efectuar conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo anterior, accediendo a la opción Solicitud web Compensación/Moratoria. Recepcionadas la solicitud de compensación y las copias de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las cuales se refiere el párrafo anterior, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS emitirá resolución de compensación una vez verificados los extremos correspondientes para la procedencia de la misma.-

Las deudas a compensar devengarán los intereses previstos en los artículos 89 y 50 del Código Tributario Provincial, según corresponda, con los beneficios de ley, hasta la fecha de presentación de la solicitud de compensación a la cual se refiere el párrafo anterior.-

El incumplimiento de la presentación de la solicitud de compensación en los términos indicados, dará lugar sin más trámite al rechazo y archivo de la compensación solicitada.-

Artículo 4°.- Para los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 7° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), en los casos que se opte por la regularización al contado, los interesados deberán utilizar el formulario 930 (F.930) generado a través de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar).

De ejercerse dicha opción, deberá dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, remitir al correo electrónico: brahimm@dgr.rentastucuman.gov.ar, copia del cuerpo correspondiente para la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS del citado formulario 930 (F.930).

De igual forma deberán proceder los sujetos encuadrados en el inciso e) del artículo 7° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), que a la fecha de acogimiento aún no se les haya instruido el correspondiente sumario y opten por el beneficio establecido para la cancelación al contado, debiendo dichos sujetos remitir al citado correo electrónico, dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, nota en carácter de declaración jurada por la cual, además de adjuntar copia simple del formulario de pago (F.930), informen el o los instrumentos por los cuales se ejerce la referida opción, acompañando copia de los mismos debidamente certificada por autoridad competente.

Para el pago de la sanción de multa prevista en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, será de utilización el citado formulario 930 (F.930), debiendo los sujetos, dentro de igual plazo que los indicados precedentemente, remitir al correo electrónico: roldanm@dgr.rentastucuman.gov.ar, copia del cuerpo correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y, de corresponder, conjuntamente con nota en carácter de declaración jurada por la cual se informe y se acompañe la documental que acredite la imposibilidad a la cual se refiere el inciso 1) in fine- del séptimo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020); todo ello, para el archivo de las actuaciones de corresponder.

El no cumplimiento de lo indicado en el presente artículo dará lugar al rechazo sin más trámite del acogimiento, quedando la Autoridad de Aplicación habilitada para imputar de oficio los pagos como a cuenta de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 5°.- Para el caso del Impuesto de Sellos que deba liquidarse mediante formulario de declaración jurada N° 950 (F.950), los contribuyentes deberán presentar la solicitud conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente resolución general, accediendo a la opción Solicitud web Plan de Pago/Moratoria Impuestos Declarativos, adjuntándose la solicitud de acogimiento -conforme modelo Anexo XVI- y copias del o los instrumentos cuyo impuesto se regulariza y del respectivo formulario F.950.

Igual opción deberá utilizarse para el caso de las Tasas Retributivas de Servicios y de las multas previstas en los artículos 82, 286 y 292 del Código Tributario Provincial, cuando dichas multas se cancelen en pagos parciales, adjuntándose la solicitud de acogimiento -conforme modelo Anexo XVII- y copia del formulario F.924 cuando así correspondiere.

Empleo no registrado - Regularización

Artículo 6°.- Quienes se encuentren encuadrados en el artículo 8° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-

2020), en oportunidad de formalizar el acogimiento al régimen mediante la suscripción de la facilidad de pago correspondiente, deberán remitir al correo electrónico: pradomf@dgr.rentastucuman.gov.ar, nota en carácter de declaración jurada -conforme modelo Anexo II-, acompañando copia del original del acuse de recibo que respalde el alta comunicada en el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, en el marco y conforme a lo establecido por la RG (AFIP) N° 2988, y de las declaraciones juradas formulario F.931 (AFIP)- mensuales, determinativas y nominativas, de las obligaciones con destino a la seguridad social por los períodos que se regularicen, a los fines de acreditar sobre quienes corresponde proceder a la determinación de la deuda del Impuesto para la Salud Pública conforme a lo dispuesto por el citado artículo 8°.-

De existir actuaciones administrativas que involucren la regularización del empleo no registrado, en la presentación a la cual se refiere el párrafo anterior deberá consignarse expresamente el número de expediente o actuación respectiva.-

Artículo 7°.- A los efectos establecidos en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los infractores deberán remitir al correo electrónico: pradomf@dgr.rentastucuman.gov.ar, nota en carácter de declaración jurada - conforme modelo Anexo III-, acompañando copia del original del acuse de recibo que respalde el alta comunicada al Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, en el marco y conforme a lo establecido por la RG (AFIP) N° 2988, dentro de los diez (10) días del mes posterior al de la citada regularización de la relación laboral.-

Respecto a los plazos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 9° de la referida ley, los interesados deberán remitir al citado correo electrónico, nota simple -conforme modelo Anexo IV- por la cual se informe el cumplimiento de los seis (6) y/u ocho (8) meses a los cuales se refiere la norma, dentro de los diez (10) días posteriores al mes en el cual se verifiquen los citados extremos.- Las notas y documentación a las cuales se refiere el presente artículo, deberán ser remitidas al referido correo electrónico, independientemente del estadio procesal en el cual se encuentre el procedimiento sumarial o radicada la actuación administrativa correspondiente, con expresa identificación del número de expediente o actuación respectiva.-

Artículo 8°.- A los fines de lo dispuesto en la última parte del artículo 10° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los interesados deberán remitir al correo electrónico: pradomf@dgr.rentastucuman.gov.ar, nota en carácter de declaración jurada - conforme modelo Anexo V-, acompañando copia simple de la formalización de la renuncia por el medio establecido en el artículo 240 de la Ley Nacional N° 20744 y sus modificatorias y del certificado o acta de defunción, según corresponda, consignando expresamente el número de expediente o actuación respectiva.-

Artículo 9°.- Quienes optaren por lo dispuesto en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), deberán utilizar en ambos casos el formulario 924 (F.924) correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios, cumplimentado los campos destinados a Apellido y Nombres o Razón Social, y CUIT/CUIL/DNI/CI. En el campo Detalle deberá consignarse Resolución N° M (indicando el número correspondiente) y Expte. N° (indicando el número correspondiente). En el campo Importes el importe a depositar y en espacio visible la leyenda Adhesión Ley N° 8873.-

Artículo 10°.- Efectuado el ingreso de los importes establecidos en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los sujetos deberán presentar nota en carácter de declaración jurada -conforme modelos Anexos VI, VII, VIII, según corresponda- informando el ejercicio de las citadas opciones, acompañando copia simple del o los formularios 924 (F.924) debidamente intervenidos por la entidad bancaria.- La citada presentación deberá efectuarse al correo electrónico: pradomf@dgr.rentastucuman.gov.ar, con expresa indicación del número de expediente o actuación respectiva, hasta el décimo día del mes posterior al del ingreso de los referidos importes.-

Artículo 11°.- Acreditados los extremos establecidos en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), mediante lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la presente reglamentación, la Sección Clausura, dependiente del Departamento Técnico Legal, procederá -previo control del cumplimiento de los citados extremos- al archivo de las actuaciones administrativas correspondientes y/o del procedimiento sumarial respectivo o, en su caso, a denunciar tal situación en el expediente cuando el mismo no se encuentre radicado en esta Autoridad de Aplicación para que se proceda al archivo de la actuación.-

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

A) Solicitud y suscripción

Artículo 12°.- La interposición de la solicitud y la respectiva suscripción efectuada mediante la conformidad en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación, utilizando la citada Clave Fiscal, tiene los alcances establecidos en los artículos 1°, 13, 14, 24 y 27 de la Ley 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020).-

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 10) del Apartado A.- del artículo 14° de la citada ley, el escrito judicial deberá ajustarse al modelo Anexo IX.-

B) Concursados

Artículo 13°.- Los contribuyentes y/o responsables concursados, y los acreedores y/o terceros interesados que hubiesen adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa, conforme al procedimiento y limitaciones previstos en el artículo 48 de la Ley N° 24522 y sus modificatorias, que opten por regularizar su situación fiscal mediante el acogimiento al régimen de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), sea al contado o en pagos parciales, deberán presentar la solicitud modelo Anexo XVIII- conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente resolución general, accediendo a la opción Solicitud web Plan de Pago/Moratoria Concursados, acompañando copia de la resolución judicial que homologue el acuerdo preventivo o la expresa autorización judicial por la cual el juez interviniente en el concurso autoriza el acogimiento al citado régimen.-

C) Garantías

Artículo 14°.- A los fines previstos en el artículo 16° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los sujetos que deban prestar garantía personal procederán a cumplimentar las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución general.-

Artículo 15°.- A los efectos de la constitución de las garantías previstas en el

artículo 17° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los sujetos deberán ajustarse a los siguientes requisitos, formalidades y condiciones.-

- Pagaré:

La garantía con pagaré sin protesto, deberá ser constituida y firmada exclusivamente por el contribuyente y/o responsable que solicite el respectivo plan de facilidades de pago en oportunidad de suscribir el mismo.-

En consecuencia, la presentación y firma de los pagarés correspondientes conforme modelo Anexo X-, deberán efectuarse con carácter general ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

En los casos en que los pagarés sean presentados por persona distinta al firmante, será requisito ineludible que las firmas del responsable obligado insertas en los documentos mencionados se encuentren certificadas por escribano público.-

En lo que respecta a las demás garantías referidas en el citado artículo 17°, las mismas deberán -a los efectos de su constitución- ajustarse al procedimiento que para cada caso se establece a continuación:

A) Disposiciones generales:

Las garantías serán ofrecidas en oportunidad de solicitar la adhesión al régimen ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, mediante la presentación de una nota y demás instrumentos que para cada caso se establecen -conforme modelos Anexos XI y XIV-.-

La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías. Si el requerimiento no fuere cumplimentado en su totalidad dentro de los diez (10) días corridos de su notificación, la Autoridad de Aplicación procederá sin más trámite a la no aceptación de las garantías ofrecidas, siendo de aplicación para dicho supuesto lo establecido en el artículo 19° y concordantes de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020).-

Los gastos de comisiones y demás erogaciones generadas como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse, como así también su cancelación, estarán a cargo exclusivamente de los contribuyentes y/o responsables.-

Las garantías ofrecidas por los deudores podrán recaer sobre bienes de terceras personas para lo cual, la nota de ofrecimiento deberá contener el consentimiento expreso del titular de los bienes.-

Durante el cumplimiento del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables podrán proponer la sustitución de las garantías constituidas, la que podrá ser acordada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS siempre que se de cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución general, y que la nueva garantía ofrecida garantice en igual medida el crédito a favor del Fisco Provincial.-

Dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la formalización y constitución de la garantía ofrecida, la misma deberá ser notificada a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante la presentación de una nota y demás instrumentos correspondientes -conforme modelos Anexos XII, XIII y XV-.-

En la citada nota deberá manifestarse en forma expresa e irrevocable que se otorga autorización a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para ejecutar las

garantías ofrecidas.-

B) Aval bancario:

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria regida por la Ley N° 21526 y sus modificatorias.-
2. Se constituirá por un término que supere en noventa (90) días hábiles administrativos el plazo de vencimiento del último pago parcial del plan solicitado. El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado. Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, con una antelación de quince (15) días hábiles administrativos a la fecha en que se completen los plazos respectivos. Caso contrario el incumplimiento quedará encuadrado en el inciso f) del artículo 20° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020).-
3. El contribuyente y/o el responsable deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, en el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en que se notifica de su aceptación por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, el comprobante de la fianza bancaria conforme modelo Anexo XIII- junto con una nota en la que se deberá indicar al responsable y a la entidad avalista (Anexo XII).-

C) Hipoteca:

1. La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados por terceros. No podrán constituirse otras hipotecas en grados siguientes.-
2. Para establecer el valor del bien, se acompañará a la propuesta tres (3) tasaciones actuales del inmueble, las que deberán ser realizadas por empresas idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose, como valor del bien, el menor monto de dichas tasaciones.-
3. Los funcionarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrán constituirse en el domicilio del inmueble a efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por los deudores y demás extremos que considere necesarios.-
4. El valor del inmueble objeto de la hipoteca deberá superar como mínimo en un veinte por ciento (20%) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.-
5. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota (Anexo XIV), la que deberá identificar al responsable y al plan de facilidades de pago y contener la siguiente información:
 - a) Lugar de ubicación del bien hipotecado (vgr.: calle, número, localidad, etc.).
 - b) Características generales del bien (vgr.: rural, urbano, dimensiones, etc.).
 - c) Monto total del plan de facilidades de pago.
 - d) Manifestación expresa y en carácter de declaración jurada sobre la situación del inmueble respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
 - e) Denominación, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el punto 6.
 - f) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
 - 1) Cédula parcelaria actual.

2) Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendida por la autoridad registral competente.

3) Las tasaciones a las que se refiere el punto 2.

6. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde su celebración, de un seguro a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los inmuebles invocados y seguro de vida en el caso que el titular sea una persona humana, a partir de la constitución de la hipoteca. Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá disponer la inclusión de cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito fiscal. Respecto de los seguros mencionados, los mismos deberán ser emitidos por compañías de seguros nacionales que cuenten con calificación "A" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros nacionales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional.-

7. En caso de ejecución de la hipoteca, la misma queda supeditada a las disposiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley N° 24441 (t.o.).-

Disposiciones generales

Artículo 16°.- Para el caso previsto en el artículo 19° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), el beneficio establecido en el artículo 5° del citado régimen será el que corresponda al mes calendario en el cual se suscriba la reformulación del plan de facilidades de pago.

Para el supuesto que la reformulación del plan de pago tenga lugar en fecha posterior a la dispuesta por el artículo 4° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los beneficios por los cuales se deberá reformular el mismo será el que corresponda al mes calendario indicado en el inciso c) del artículo 5° de la citada ley.-

Artículo 17°.- A los fines del acogimiento al régimen establecido por la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos deberán utilizar los programas aplicativos denominados RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DGR LEY N° 8873 V.4.0 y RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DGR LEY N° 8873 MULTAS V.4.0, los cuales se encontrarán disponibles y podrán ser transferidos de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 8 de Junio de 2020.-

No procede la utilización del citado programa aplicativo para la liquidación de los intereses previstos en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020); liquidación que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a instancia de la presentación de la correspondiente solicitud de acogimiento al citado régimen conforme modelo Anexo XIX.-

Artículo 18°.- Cuando se regularicen los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública de los períodos fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018,

dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago los contribuyentes deberán tener presentada la declaración jurada anual del gravamen formularios Nros. 711, 711/M, 711/CM, 711/WEB y/o 721 (F.711, F.711/M, F.711/CM, F.711/WEB y/o F.721) según corresponda, o la rectificativa correspondiente en los términos establecidos por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 141/12 y sus modificatorias.-

De igual forma deberá procederse respecto al período fiscal 2019, cuando la regularización se efectúe en fecha posterior a la del vencimiento general para la presentación de la respectiva declaración jurada anual del gravamen.-

Artículo 19°.- Para el caso de pago mediante cheque o giro bancario o postal, se considerarán extinguidas las obligaciones siempre que se efectivice el documento respectivo conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 20°.- La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones y formalidades establecidas en la presente resolución general, dará lugar sin más trámite al rechazo del acogimiento al régimen dispuesto por la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 15° de la citada ley.-

Artículo 21°.- Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general, no implican la suspensión de ningún plazo o término establecido en el Código Tributario Provincial y normas complementarias dictadas en su consecuencia.-

Artículo 22°.- Aprobar los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente reglamentación:

- Anexo I: Modelo de solicitud de compensación.
- Anexo II: Modelo de nota artículo 6° RG (DGR) N° 80/20.
- Anexo III: Modelo de nota artículo 7° 1er párrafo RG (DGR) N° 80/20.
- Anexo IV: Modelo de nota artículo 7° 2do párrafo RG (DGR) N° 80/20.
- Anexo V: Modelo de nota artículo 8° RG (DGR) N° 80/20.
- Anexo VI: Modelo de nota artículo 10° RG (DGR) N° 80/20. Artículo 11° LEY N° 8873.
- Anexo VII: Modelo de nota artículo 10° RG (DGR) N° 80/20. Artículo 12°, primer y segundo párrafo, LEY N° 8873.
- Anexo VIII: Modelo de nota artículo 10° RG (DGR) N° 80/20. Artículo 12°, último párrafo, LEY N° 8873
- Anexo IX: Modelo de Allanamiento - Desistimiento.
- Anexo X: Modelo de Pagaré.
- Anexo XI: Modelo de nota de ofrecimiento garantía (Aval Bancario).
- Anexo XII: Modelo de nota de presentación garantía (Aval Bancario).
- Anexo XIII: Modelo de Aval bancario.
- Anexo XIV: Modelo de nota de ofrecimiento garantía (Hipoteca).
- Anexo XV: Modelo de nota de presentación garantía (Hipoteca).

Artículo 23°.- Aprobar por la presente resolución general los programas aplicativos denominados RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DGR LEY N° 8873 v.4.0 y RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DGR LEY N° 8873 MULTAS v.4.0.-

Artículo 24°.- Aprobar por la presente resolución general la presentación de los

siguientes formularios de declaraciones juradas que como anexos, constituyen solicitud de decaimiento de planes de pago que se encuentren vigentes correspondientes a regímenes de facilidades de pago anteriores, cuyas obligaciones tributarias a regularizar por el régimen establecido por la Ley N° 8873, restablecida por la Ley N° 9236 (actualizada por el Decreto N° 886/3(ME)-2020), se encuentren incluidos en los mismos:

- Anexo XVI: F.913/F: Solicitud de Adhesión Impuesto de Sellos (por actos, contratos y operaciones).
- Anexo XVII: F.915/F: Solicitud de Adhesión Tasas Retributivas de Servicios, Multas (arts. 82, 286 y 292 CTP) y Otros Conceptos.
- Anexo XVIII: F.916/F: Solicitud de Adhesión Obligaciones Impositivas de Concursos Preventivos.
- Anexo XIX: F.917: Solicitud de Adhesión Liquidación de Intereses previstos en el inciso d) del artículo 2° Ley N° 8873.

Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS www.rentastucuman.gob.ar en el link Moratoria, opción Formularios.-

Artículo 25°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 26°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 81 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-06-05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 81/20, del 05/06/2020.

VISTO los regímenes generales de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RG (DGR) N° 32/18 se estableció el mecanismo para determinar los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar a los sujetos que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias;

Que la revisión permanente de los citados regímenes por parte de esta Autoridad de Aplicación conllevan, en esta oportunidad, a modificar el porcentaje para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la citada RG (DGR) N° 32/18, como así también lo dispuesto al respecto en las RG (DGR) Nros. 116/10 y 23/02 y sus respectivas modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Legal, Técnico Tributario, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir en el segundo párrafo del artículo 6° de la RG (DGR) N° 32/18, la expresión cero coma ciento setenta y cinco por ciento (0,175%) por la siguiente: cero coma veinticinco por ciento (0,25%).-

Artículo 2°.- Sustituir en el tercer párrafo del artículo 7° de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, la expresión cero coma ciento setenta y cinco por ciento (0,175%) por la siguiente: cero coma veinticinco por ciento (0,25%).-

Artículo 3°.- Sustituir en el cuarto párrafo del artículo 1° de la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias, la expresión cero coma ciento setenta y cinco por ciento (0,175%) por la siguiente: cero coma veinticinco por ciento (0,25%).-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2020, inclusive.-

Artículo 5°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

VARIOS 2 / 2020 CAM / 2020-06-04

CAM. En el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 175, para la cobertura de 1 (un) cargo vacante en la Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, convocado por Acuerdos n° 3 y 112/2018 del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, el Consejo Asesor de la Magistratura ha aprobado en fecha 3 de junio del corriente año el siguiente orden de mérito definitivo:

- 1er. Lugar: MAGGIO, FACUNDO, DNI: 26.631.649;
- 2do. Lugar: CARAMUTI, CARLOS SANTIAGO, DNI: 11.909.487;
- 3er. Lugar: DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE, DNI: 14.754.368;
- 4to. Lugar: CACICI, ENRIQUE MARTÍN, DNI: 25.736.110;
- 5to. Lugar: CARUGATTI, PATRICIA DEL VALLE, DNI: 17.860.575; 6to. Lugar: MIBELLI, MARÍA VALERIA, DNI: 28.223.129;
- 7mo. Lugar: SUÁREZ, MARÍA JIMENA, DNI: 27.962.760;
- 8vo. Lugar: MORALES LEZICA, LUIS FERNANDO, DNI: 20.651.396;
- 9 no. Lugar: PAIS, CARLOS SEBASTIÁN, DNI: 23.518. 265;
- 10mo. Lugar: NÚÑEZ ARÉVALO, BENJAMÍN EDUARDO, DNI: 24.134.406;
- 11mo. Lugar: ARCE, JAVIER ELÍAS, DNI: 22.828.044.

De acuerdo a los términos del art. 45 del Reglamento Interno se ordena la publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

JUICIOS VARIOS / "CHALIN MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA "

POR 10 DIAS - Por disposición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CHALIN MARIA ESTER s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", Expte. N° 2647/18, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de marzo POR 10 DIAS -Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. de 2020. Publíquense edictos en el Botetín Oficial por el término de Diez Dias, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve María Ester Chalin, sobre el siguiente inmueble: sito en calle Monteagudo n° 1085 de esta ciudad, Inscripto en Libro 16, Folio 73, Serie B, Capital Norte, año 1912, hoy Matrícula N-25.059.- A .- En los mismos cítese a CATALINA CISTERNA DE FERREYRA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de Seis Días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córrase les traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.- E 08 y V 22/06/2020. \$5.026. Aviso N° 231.054.

Aviso número 231050

JUICIOS VARIOS / RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA S/ SUCESION

POR 5 DIAS - RUIZ ALBERTO - VARGAS DOMINGA ROSA s/SUCESION - Exp. N° 6994/06
Fecha de Inicio: 06/12/2006. Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2019- 1) 2) 3) Corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 07/06/2019, obrante a fs 105, respecto de los herederos de Marcos Alberto Ruiz. En consecuencia, notifíquese a los mencionados mediante edictos, por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificados, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. 4) 5) Fdo. Ana Josefina Fromm Juez". San Miguel De Tucumán, 06 de Marzo de 2020.- Fdo. Carlos Alberto Prado. Secretario. E 08 y V 12/06/2020. \$1.690,50. Aviso N° 231.050.

Aviso número 231041

JUICIOS VARIOS / SILVA MARIA JOSEFA S/ SUCESION

POR 5 DIAS - Se hace saber a los herederos de NESTOR VIDAL DIAZ, DNI N° 4.606.093, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominacion, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldan, Secretaría a cargo de la Dra. Celina M.J. Saleme - Dra. Sonia Jacqueline Rija, se tramitan los autos caratulados: "SILVA MARIA JOSEFA s/ SUCESION.- Expte. N° 466/13", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 20 de febrero de 2020. -Proveyendo escrito de fecha 18/02/2020: I) Téngase presente la denuncia del fallecimiento de NESTOR VIDAL DIAZ (heredero). Agréguese copia certificada del acta de defunción acompañada. II) Estando a las constancias de autos, a lo peticionado y lo previsto por los arts. 57 y 66 del C.P.C. y C.: Notifíquese mediante Edictos por el término de 2 días a los herederos de NESTOR VIDAL DIAZ, D.N.I. n° 4.606.093, para que apersonen a estr a derecho, justiquen vínculo y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, bajo percibimiento de ley. Personal.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado".- Fdo. Nancy Daniela Monteros. Prosec. E 08 y V 12/06/2020. \$2.073,75. Aviso N° 231.041.

Aviso número 231018

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB 01 - PODER JUDICIAL

GOBIERNO DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 011/52-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Imprenta publicaciones y reproducciones: 1 unidad de ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 19/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán hasta el 16/06/2020.- E 03 y V 08/06/2020.- \$896.- Aviso N° 231.018

Aviso número 231012

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / LIC PUB 01 PODER JUDICIAL

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 011/52-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Imprenta publicaciones y reproducciones: 1 unidad de ENCUADERNACIÓN DE PROTOCOLOS DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 19/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán hasta el 16/06/2020.- E 03 y V 08/06/2020.- \$828,80.- Aviso N° 231.012

Aviso número 231040

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC PUB N°
22**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 22/2020

Expediente n° 171-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios:

ADQUISICION EQUIPAMIENTO LABORATORIO QUIMICA LEGAL, Valor del Pliego: Gratuito,

Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431,
Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 26/06/2020, a horas

11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la
Provincia o Departamento Compras, Secretaria Administrativa del Ministerio
Público Fiscal hasta el 25/06/2020, inclusive. E 05 y V 10/06/2020. \$830,20.

Aviso N° 231.040.

Aviso número 231039

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LIC PUB
N° 4**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Hacienda Depto. de Patrimonio

Licitación Pública N° 04/2020

Expediente N° 1516(M17I)-P-2020

POR 4 DIAS - Objeto: ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIBRERIA. Presupuesto Oficial:
\$1.840.286,20 (Pesos Un Millón ochocientos cuarenta mil doscientos ochenta y seis
con 20/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora:
16/06/2020 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de
Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 05 y
V 10/06/2020. \$753,20. Aviso N° 231.039.

Aviso número 231052

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 04/2020

N° Expediente: 017/52-2020

OBJETO: Adquisición de equipamiento para Salas de Audiencia Móviles

FECHA DE APERTURA: 23/06/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán.

RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 18/06/2020 inclusive. E 08 y V 11/06/2020. \$669,20. Aviso N° 231.052.

Aviso número 231053

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 07/2020

N° Expediente: 063/52-2020

OBJETO: Adquisición de elementos informáticos para el Juzgado del Trabajo de la VIII Nom.

FECHA DE APERTURA: 24/06/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán.

RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 19/06/2020 inclusive. E 08 y V 11/06/2020. \$702,80. Aviso N° 231.053.

Aviso número 231046

REMATES / NELLY ALICIA ALVAREZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por 1 día a los herederos o acreedores de NELLY ALICIA ALVAREZ , D.N.I N° 21.328.761, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Mariana Manes, secretaria. E y V 08/06/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.046.

SOCIEDADES / AGROSERVICIOS LA AURORA S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 262/205-A-2020 de fecha 27/01/2020, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 12/09/2019, mediante los cuales se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AGROSERVICIOS LA AURORA S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: SERGIO JAVIER LOPEZ MATÍAS, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, DNI N° 35.806.699, con domicilio en calle Lavalle 258, Barrio Centro de la ciudad de Famaillá de la provincia de Tucumán; y JOSÉ NAHUEL MATIAS, argentino, mayor de edad, estudiante, soltero, DNI N° 37.091.652, con domicilio en calle Álvarez Condarco 265 de la ciudad de Famaillá de la provincia de Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Lavalle 358 de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a otras, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: Agrícolas: prestación de servicios de cosecha y siembra, limpieza y clasificación de semillas, desmontes, servicios de posdesmonte y movimiento de suelos, servicios de trilla, fumigación terrestre, servicio de diagnóstico de enfermedades de cultivos, servicio de riego, montaje de silo y noria, servicio de enrollado, servicio de embolsado y extracción de cereal, efectuar tareas de cultivo, cuidados culturales, recolección de frutos, relacionados con productos agropecuarios, sea mediante la utilización de elementos propios o de terceros, administrar explotaciones agropecuarias y propiedades urbanas y rurales. 2) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, alquiler, leasing, depósito, transporte, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de herramientas, aparatos, equipos, maquinaria, repuestos, accesorios, instrumentos, materiales e insumos. Adquirir, registrar, explotar y vender patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, modelos industriales, licencias, dibujos y diseños. Transporte: realizará actividades de transporte de personas, por cuenta propia o de terceros, tales como escolares, personal y alumnos de establecimientos públicos o privados de enseñanza, deportes, recreación, colonia de vacaciones, guardería infantiles, excursiones, personal de establecimientos comerciales o industriales, y en general todo lo relacionado con el transporte de personas por líneas no regulares, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para presentarse en licitaciones y concursos de precios, tanto privados como aquellos convocados por el estado nacional, provincial y/o municipal, para la provisión y prestación de los ítems referidos, su importación y exportación para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos permitidos las leyes relacionadas con su objeto. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000 (pesos cien mil) dividido en 1000 (mil) cuotas iguales de pesos cien (\$100.00), de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: El Sr.

los socios suscriben de conformidad con el siguiente detalle: El Sr. José Nahuel Matías 850 cuotas, por un total de \$ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) y Sergio Javier López Matías 150 cuotas, por un total de \$ 15.000 (pesos quince mil).
Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr JOSE NAHUEL MATIAS, DNI N° 37.091.652 quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el (31/12) de cada año. San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2020. E y V 08/06/2020. \$1.424,85. Aviso N° 231.043.

Aviso número 231048

SOCIEDADES / ASOCIACION CIVIL SALVACIO Y RESTAURACION

POR 1 DIA - En la ciudad de Tafí Viejo, pcia de Tucumán a los 3 días del mes de junio de 2020 se reúne la Comisión Directiva de las ASOCIACION CIVIL SALVACIO y RESTAURACION estando presentes la totalidad de sus miembros, a través del medio electrónico ZOOM resuelve: Convóquese a una Asamblea Ordinaria para la fecha 19/06/2020, a hs 19, a través de GOOGLE MET, <https://meet.google.com/voa-rrkj-bvc>, atento a las condiciones de aislamiento social preventivo y obligatorio, y según lo establecido Resolución N° 11/2020 IGJ y Resolución 7/15 IGJ. -ART 2 Se tratará el siguiente orden del día: 1. Tratamiento de memoria, balance, inventario de bienes e informe de la comisión Revisora de cuentas del ejercicio correspondiente al periodo 01/01/2019 a 31/12/2019. 2. Designación de los asociados para firmar el acta. E y V 08/06/2020. \$291,90. Aviso N° 231.048.

Aviso número 231015

SOCIEDADES / AZUCARERA JUAN M. TERAN SA.

POR 5 DIAS - De conformidad con lo dispuesto por Ley Nro 19.550 y los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de AZUCARERA JUAN M. TERAN SA. que se realizará el día 15 de Junio de 2020 a las 11.30 horas y en segunda convocatoria para el supuesto de no reunirse el quorum estatutario para el mismo día a las 12.30 horas, en la sede social de Crisóstomo Alvarez 397, 6to Piso A de San Miguel de Tucumán para considerar el siguiente Orden del Dia: 1. Consideración Arriendo Ingenio Santa Bárbara en los términos del artículo 16 de la Ley de Concursos y Quiebras. 2. Consideración Reforma del Artículo 11 del Estatuto Social. 3. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. Fdo.: Luis Maria Pedraza, Abogado. E 04 y V 10/06/2020. \$1.407. Aviso N° 231.015.

Aviso número 231056

SOCIEDADES / CULTIVADORES S.R.L.

POR 1 DIA - "CULTIVADORES S.R.L." (Modificación). Se hace saber que por Expediente 6836/205-C-2019 de fecha 28/11/2019, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 22/10/2019, mediante el cual se modifica la cláusula n° 4 del Contrato Social, quedando redactada de la siguiente manera: 4)- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, los que duraran en su mandato el plazo de cuatro (4) ejercicios completos desde su designación, pudiendo renovarse en forma indefinida ese mandato. La designación de gerentes podrá recaer en las personas de los socios o en terceras personas no socias. Estará a cargo del Sr Villegas Ángel Sebastián, en calidad de Gerente, durando su mandato cuatro (4) ejercicios completos desde la efectiva inscripción de la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros, Para los fines sociales, el Gerente, en la forma indicada precedentemente, podrá: Los socios acuerdan en ratificar en su totalidad y otorgar plena vigencia a los puntos 4.a, 4.b, 4.c y 4.d vigentes del contrato anterior. San Miguel De Tucumán, 28 de Mayo de 2020.- E y V 08/06/2020. \$437,50. Aviso N° 231.056

SOCIEDADES / NUESTRO HOLANDO S.A.

POR 5 DIAS - NUESTRO HOLANDO S.A. Convocatoria. Se convoca a los señores accionistas de NUESTRO HOLANDO S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Junio de 2020, a las 08:00 hs. en primera convocatoria a y las 10:00 hs. en segunda convocatoria, ambas a celebrarse en el domicilio de la Avenida Juan B. Justo 901 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Motivo de la demora de la convocatoria. 3) Consideración de la documentación establecida por el artículo 234, inciso 1) de la ley 19550, Memoria, Estados Contables, Notas, Anexos e Informes correspondientes al Ejercicio Económico N° 3, cerrado el 30/06/2019. 4) Consideración de los Resultados correspondiente al Ejercicio Económico N° 3, cerrado al 30/06/2019. 5) Consideración de la Gestión del Directorio durante el Ejercicio Económico n° 3, cerrado al 30/06/2019. 6) Consideración de la remuneración del Directorio, correspondiente al Ejercicio Económico N° 3, cerrado al 30/06/2019. 7) Consideración de la renuncia de un director y elección del cargo vacante. El directorio. Sr. Domingo José Colombres, Presidente. El Sr. Adrian Alfredo Gonzalez, DNI 26.859.947, ha sido designado por Reunión de Directorio de fecha 12 de Abril de 2019, acta pasada a los folios 003/200 del Libro de Actas de Directorio N° 1. Nota: a los fines del artículo 238 de la ley 19550 los depósitos de acciones se recepcionaran de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs, en el domicilio de la Avenida Juan B. Justo 901 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, hasta con tres días de anticipación a la Asamblea. E 05 y V 11/06/2020. \$2.871,75. Aviso N° 231.034.

SOCIEDADES / QUAMEX S.A.S

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1320/205-2020 de fecha 21/05/2020, se encuentra en trámite de inscripción el Instrumento de fecha 05 de Junio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "QUAMEX S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Juan Emilio Torres, D.N.I 20.433.413, nacido el 22/08/1969, Divorciado, Abogado, con domicilio en calle General Paz n° 417 - 1° A, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle General Paz n° 417 - 1° A, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y Constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) salud; (j) Transporte. El cumplimiento del objeto social debe guardar razonable relación con el capital social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ \$40.000, (Pesos cuarenta mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 200 (pesos doscientos), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Juan Emilio Torres, 100% de las acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Juan Emilio Torres, DNI N° 20.433.413. La representación legal estará a cargo de Juan Emilio Torres, DNI N° 20.433.413. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- San Miguel De Tucumán, 05 de Junio de 2020.- E y V 08/06/2020. \$986,30. Aviso N° 231.055.

Aviso número 231044

SUCESIONES / AMAR, MARÍA ELENA,

POR 1 DIA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X°. Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por uno(01) día a los herederos o acreedores de AMAR, MARÍA ELENA, DNI N° 5.609.596, cuya sucesión tramita por ante la secretaria del autorizante. Banda del Rio Sali, 09 de marzo de 2020. Fdo. Proc. Graciela F. del V. Pellegrini, secretaria. E y V 08/06/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.044.

Aviso número 231049

SUCESIONES / RAMON JOSE NORBERTO ALABARCE

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por 1 día a los herederos o acreedores de RAMON JOSE NORBERTO ALABARCE , D.N.I N° 5.521.657, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de MARZO de 2020. Dra. Mariano Gutierrez, prosecretaria. E y V 08/06/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.049.

Aviso número 231047

SUCESIONES / RAUL ANTONIO CRUZ TOLABA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de RAUL ANTONIO CRUZ TOLABA (D.N.I. N° 7.055.489) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E y V 08/05/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.047.

Aviso número 231042

SUCESIONES / ROBERTO RAMON CARRIZO

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ROBERTO RAMON CARRIZO (D.N.I. N° 8.089.088) Y SILVIA DEL VALLE RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.378.204) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 27 de febrero 2020. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 08/06/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.042

Aviso número 231045

SUCESIONES / TOMAS NAVARRO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de TOMAS NAVARRO, DNI. 3.595.915 y RUDECINDA JOSEFA QUINTANA, D.N.I. N°8.972.370, cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2020. Fdo. Carlos Alberto Flores, secretario. E y V 08/06/2020. \$ 150,00. Aviso N° 231.045.

Numero de boletin: 29750

Fecha: 08/06/2020